



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 15 de Agosto de 2023

NÚM. 59

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-OIC-003-2023

ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL «PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS», PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERAR DICHO PERIODO EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, el Órgano Interno de Control en el Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41 Base V, Apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyos artículos se establece que es el Órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de los recursos del Instituto Electoral de Michoacán, en cuanto Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización de las elecciones del Estado.

SEGUNDO. Que, la autonomía técnica y de gestión constitucional implica el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo Acuerdos y Lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento estricto a los Principios de: *Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Transparencia, Institucionalidad, Integridad, Rendición de Cuentas, Eficacia y Eficiencia.*

TERCERO. Que, su regulación y atribuciones tienen fundamento en los artículos 6, 41, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracción II, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones I, 5, 6, 37 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1, 2, 6, 8 fracción II, 9 de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2 fracciones I, II, III y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, 29 Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo y 22 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Que, acorde con dicha Constitución, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo confirió, además, al Órgano Interno de Control, el ejercicio del régimen disciplinario para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán a que se contraen los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, estableció en su artículo 22 fracción XXXVI, así como el artículo 19 fracción XV del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control, la Contraloría Interna, a través de la Persona Titular tiene facultad de emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normativa interna, que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, sin exceder las facultades y atribuciones de cada área, informando al Consejo de dicha expedición. Ello, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Archivos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y, demás normatividad aplicable; lo anterior, informando al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de dicha expedición.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En esa tesitura, atendiendo a los **CONSIDERANDOS, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del ACUERDO NO. IEM-JEE-15/2022**, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual se aprobó el calendario institucional correspondiente al año 2023, en fecha del 9 de diciembre de 2022, estableciéndose que:

«...**CUARTO. Lineamientos Laborales**¹. Que en términos de lo establecido en su artículo 7, la Junta Estatal aprobará, en el mes de diciembre de cada año, el calendario de labores del año siguiente, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, **suspensión de labores** y período de vacaciones, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y con las demás disposiciones legales respectivas durante los procesos electorales.

Asimismo, cuando por necesidades del Instituto las y los trabajadores no puedan hacer uso de sus días descanso con motivo del desarrollo de actividades apremiantes de carácter urgente, de algún mecanismo de participación ciudadana, de alguna consulta o

elección por usos o costumbres, o cualquier procedimiento derivado de las atribuciones de este Instituto, disfrutarán de ellos una vez que haya fenecido la causa que impidió el disfrute de éstos, previa autorización de su superior jerárquico...»

«...**QUINTO. Aprobación del Calendario Institucional para el año dos mil veintitrés.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 29 de la Constitución Local y del Código Electoral, respectivamente, este Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en la entidad. Por ello, en razón de las actividades que desarrolla este organismo electoral en función de su autonomía y atribuciones, se propone, en términos del artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la aprobación del Calendario Institucional para el año dos mil veintitrés, en términos del **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

El personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y sus entes auxiliares, las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, la de Organización Electoral, así como los Titulares de las Coordinaciones; y **en general, el personal que labore en la estructura del Instituto Electoral de Michoacán**, gozará de los días de descanso obligatorio, de suspensión de labores y los periodos vacacionales en los términos aprobados en el presente Acuerdo, salvo que, con motivo de las actividades propias del área de su adscripción, cuenten con un incremento en el desarrollo de sus actividades y las mismas cuya falta de realización impacten de manera sustancial en las actividades de este organismo electoral, en ese caso podrían gozar de los mismos posteriormente, previo acuerdo con la o el titular de cada área.

Por lo que, de ser el caso, una vez que las y los Titulares de todas y cada una de las áreas que conforman este Instituto cuenten con la programación del personal que permanecerá de guardia, lo harán del conocimiento, mediante oficio, a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva, así como a las Consejerías Electorales, y a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, ello a fin de que se realicen las acciones administrativas a que haya lugar...»

«...**SEXTO. Suspensión de Plazo.** Durante los periodos comprendidos durante las fechas propuestas como descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones, **no correrán plazos procesales en la tramitación sustanciación de los Procedimientos en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana, Contraloría**, las solicitudes que atienda la Coordinación de Pueblos Indígenas, y Transparencia y Acceso a la Información, datos personales y archivo, **así como para la presentación y tramitación de medios de impugnación y procedimientos administrativos sancionadores** y laborales en su caso...»

Nota: Lo resaltado es propio*

SEGUNDO. No obstante, la autonomía técnica y de gestión con la que Constitucional y legalmente cuenta el Órgano Interno de

¹ Mediante Acuerdo IEM-JEE-06/2019, de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los Lineamientos que regulan las relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto.

Control del Instituto Electoral de Michoacán, este Órgano Interno de Control considera conveniente por cuestión de orden, atender lo relativo al primer periodo vacacional establecido en el citado Acuerdo IEM-JEE-15/2022 de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba el Calendario Institucional correspondiente al año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 02 de marzo de 2023.

TERCERO. Por lo anterior, el Primer Periodo Vacacional del año dos mil veintitrés, para todos las Personas Servidoras Públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, será del 31 de julio al 11 de agosto de 2023.

CUARTO. Para efecto de lo anterior y en atención a las necesidades de las diversas áreas que conforman el Órgano Interno de Control, cuyas funciones ameriten que su personal continúe con sus actividades de manera regular, para dar cumplimiento al presente Acuerdo, las áreas podrán establecer guardias con el personal que se estime necesario a fin de garantizar la atención oportuna de los asuntos de su competencia. La designación del personal que las áreas realicen para cubrir las guardias deberá estar plenamente justificada y hacerse de conocimiento al área administrativa correspondiente.

QUINTO. No pasa inadvertido que, en el caso específico de las Áreas de **Investigación, Substanciación y Resolución**, cuyas funciones son la defensa jurídica de los actos de autoridad, debe preverse una guardia definida para que, de acuerdo con sus atribuciones puedan realizar el debido seguimiento a los juicios y procedimientos, que se presenten. En ese sentido, se considera que lo idóneo es que el personal que se estime necesario para cumplir con las citadas funciones de defensa jurídica goce de su primer periodo de receso, de acuerdo con los periodos establecidos por consenso con la Titular de este Órgano Interno de Control, toda vez que las atribuciones de defensa jurídica son ejercidas durante los días hábiles que el resto de los órganos jurisdiccionales establecen.

SEXTO. Al respecto, también debe considerarse lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que dispone que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio a si lo requieran.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en su artículo 22, fracción XXXVI, así como el artículo 19 fracción XV del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control, la Contraloría Interna, a través de la Persona Titular tiene facultad de emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normativa interna, que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, sin exceder las facultades y atribuciones de cada área, informando

al Consejo de dicha expedición, y demás relativos y aplicables, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo, se reputa de interés general y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en toda la Entidad para los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se establece que el Primer Periodo Vacacional del año dos mil veintiuno, para los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, será del 31 de julio al 11 de agosto de 2023.

TERCERO. El personal del Órgano Interno de Control, que tenga derecho a vacaciones, las tomará en el periodo vacacional señalado en el presente Acuerdo, salvo que exista autorización expresa del Titular, para gozar de las mismas en fechas diversas a las previstas en este Acuerdo, por necesidades del servicio, de conformidad con el considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Durante el Primer Periodo Vacacional del año dos mil veintitrés, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente que deben observarse en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, **quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo**, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción, debiendo reanudar el cómputo de dichos plazos el 11 de agosto de 2023, con la única excepción prevista en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 50 inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 22 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, infórmese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, por conducto del Consejero Presidente.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo este Acuerdo, así como en la página de internet del Instituto Electoral, y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Persona Titular del OIC.

Dado en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los veintiocho días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés, así lo Acordó la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

DRA. ROSARIO FLORES MUÑOZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL